



Hoy 30 de octubre de 2023, con atento informe señor Juez que vía correo institucional se allega escrito de demanda de pertenencia que antecede. Hoy 1 de noviembre de 2023, las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO VERBAL PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2022.00107.00
Demandante: GLADYS MEDINA Y OTROS
Demandado: MARIA SANTOS Y OTROS

ANTECEDENTES

De acuerdo al informe de secretaría, Gladys Medina, Aurora Medina y Jaime Daza, formulan demanda Verbal de Pertenencia sobre un inmueble ubicado en el perímetro urbano de este Municipio.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la presente demanda, y de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 375 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. En el poder, no se describen los linderos y área del predio objeto de la Litis que permita corroborar la información allegada en la demanda.
2. De conformidad con lo señalado en el artículo 42 del CCP., no se allega certificado de la oficina de Instrumentos Públicos del predio objeto de la Litis actualizado, para determinar posibles cautelas y su expedición no debe ser mayor a un mes.
3. No se cumple con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del CGP., no son claros los datos sobre la notificación de cada uno de los demandantes.
4. No se cumple con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5° del CGP.
5. No se aporta plano georreferenciado, para tener certeza de la ubicación del inmueble objeto de la litis, a fin de constatar linderos, área, ubicación entre otros.
6. El certificado IGAC allegado no concuerda con el número de cédula catastral referido en la pretensión segunda de la demanda.
7. El avalúo catastral dado en el certificado IGAC no corresponde con la cuantía de la demanda, por lo que no se cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 26 del CGP.
8. El demandante debe ser claro en el proceso que pretende, si es un verbal de pertenencia artículo 375 CGP.; O, si se trata de un proceso especial de saneamiento ley 1561 de 2012.



En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P., se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

Mantener el expediente en la secretaría durante cinco días, para que se subsane en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 37
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 9 de noviembre de 2023
Notificado hoy: 10 de noviembre de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:

Oscar Julio Lara Tello

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dd9a3fc8778ce789e6183ca2988d8fd707bdb17a9f7a4291c47eb2f46dec0ed

Documento generado en 09/11/2023 08:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>